MANCHITAS DE COLORES

(DONIHUE)

CONTRATO DE COMODATO

FUNDACIÓN INTEGRA

Y

MUNICIPALIDAD DE DOÑIHUE

En DOÑIHUE, a 22 de SEPTIEMBRE de 2008, entre LA MUNICIPALIDAD DE DOÑIHUE, rol único tributario Nº .69.080.600-2, en adelante "El comodante", representada legalmente por SU ALCALDE, don BELISARIO BASTÍAS ESPINOZA, cédula nacional de identidad Nº4.504.587-0, ambos domiciliados en AV. ESTACIÓN 344, comuna de DOÑIHUE, por una parte; y por la otra, la FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR, en adelante "Integra", o "la comodataria", rol único tributario Nº 70.574.900-0, representada por su Directora Regional, doña ISABEL OYARZÚN ROMÁN, cédula nacional de identidad Nº 8.046.978-0, ambas domiciliadas en GAMERO 337, comuna de RANCAGUA, han convenido el siguiente contrato de comodato, que se regirá por las normas contenidas en el Título XXXIII del Libro I del Código Civil, y por las que se expresan a continuación:

PRIMERO: LA MUNICIPALIDAD DE DOÑIHUE es dueño(a) del inmueble ubicado en LA LOCALIDAD DE LO MIRANDA, CALLE CENTRAL Nº 240, Villa El Arrayán, comuna de DOÑIHUE y cuyos deslindes son los siguientes:

Al Norte: En línea quebrada de dos tramos que son: tramo A-B, en treinta y uno coma noventa y ocho metros y tramo B-N en setenta y tres coma cero seis metros, con camino Uno;

Al Sur: tramo M-L en ciento quince coma cuarenta metros con lote tres;

Al Oriente: tramo L-N, en doscientos once coma ochenta y nueve metros con lote Dos A-Dos; y

Al Poniente: tramo M-A, en ciento setenta coma sesenta y seis metros con camino dos.

El inmueble se encuentra inscrito a nombre de la comodante a fojas 7.530, número 5.369 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Rancagua, correspondiente al año 2.002 y anotado bajo el Rol de Avalúo Fiscal Nº 114-240 en el Servicio de Impuestos Internos. La comodante se encuentra interesada en la situación y educación de los menores de escasos recursos que viven en su comuna y región, por lo que desea que en el inmueble señalado funcione un establecimiento en el cual se les brinde la atención y la enseñanza necesaria.

SEGUNDO: Por este instrumento y en virtud de lo señalado en el inciso final de la cláusula anterior, la comodante entrega en comodato a Integra, para quien acepta su representante, ya individualizada, el inmueble señalado en la cláusula precedente, que será destinado para el funcionamiento del Jardín Infantil (Sala Cuna) "**MANCHITAS DE COLORES**".

TERCERO: La comodataria sólo podrá utilizar el inmueble materia del presente contrato para el funcionamiento de un jardín infantil dirigido a la atención de niños de escasos recursos, de acuerdo a los criterios definidos por ella misma. Las partes declaran que esta obligación es esencial para la celebración y subsistencia del presente contrato.

CUARTO: El presente contrato tendrá una duración de 10 años a contar de esta fecha y se entenderá tácitamente prorrogado por períodos iguales y sucesivos, salvo aviso en contrario dado por alguna de las partes con un plazo mínimo de 180 días de anterioridad al término del

plazo original o de sus renovaciones; circunstancia que deberá ser comunicada por medio de una carta certificada con acuso de recibo.

No obstante esto, la comodante se reserva la facultad de poner término a presente contrato en cualquier tiempo, cuando verifique que el inmueble no está cumpliendo con la finalidad para la cual fue entregado, o si la comodatario ha infringido alguna de las cláusulas contenidas en el presente documento.

QUINTO: Sin perjuicio de lo señalado en la cláusula tercera, Integra se obliga especialmente a:

- a) Mantener el inmueble objeto del presente contrato en buen estado de presentación, conservación y funcionamiento; y
- b) Cancelar los consumos de luz, agua y gastos por concepto de aseo y conservación del inmueble.

SEXTO: La comodataria será responsable de cualquier deterioro que no provenga de la naturaleza o del uso legítimo del inmueble dado en comodato.

Las partes declaran que, siendo el comodato de interés de ambas instituciones, limitan la responsabilidad de la comodataria, en la conservación del inmueble, hasta la culpa leve.

SEPTIMO: Para todos los efectos legales de este contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de... y prorrogan competencia para ante sus Tribunales de Justicia.

La personería de doña **ISABEL OYARZÚN ROMÁN**, para representar a Fundación Integra consta de escritura pública de fecha**17 DE OCTUBRE DEL AÑO 2007**, otorgada en la Notaría de Santiago de doña Nancy de la Fuente.

La personería de don (doña) **BELISARIO BASTÍAS ESPINOZA** para representar a **MUNICIPALIDAD DE DOÑIHUE**, consta en escritura pública (o Decreto Alcaldicio Nº2.131 de fecha o6 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2004.)

El presente contrato es suscrito en cuatro ejemplares del mismo tenor y fecha quedando dos en poder de cada parte.

BELISARIO BASTÍAS ESPINOZA LC A CALDE, RUT: 4.504.587-0

TUNICIPALIDAD DE DOÑIHUE

ISABEL DYARZÚN ROMÁN

DIE CTORA REGIONAL FONDACIÓN INTEGRA